



Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022 SGIRPC/OA/UT/093/2022 Asunto: Prevención 8º Constitucional

## C.BERNARDA SALGADO LÓPEZ PRESENTES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se procede a exponerle lo siguiente:

Si bien es cierto que su escrito se funda en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que de la lectura integral del mismo se advierte que puede ser atendida vía solicitud de derecho de acceso a la información pública con fundamento en el artículo 6° Constitucional, en ese sentido se procede a exponerle la diferencia:

8° Constitucional	6° Constitucional
Derecho de petición	Derecho de Acceso a la Información Pública
El derecho que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público, del cual deberán recibir una respuesta.  Tiene por atendido cuando se responde por escrito, al peticionario los términos de su instancia y "no dejarlo sin ningún acuerdo"	El derecho de acceso a la información implica acceder a datos, documentos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas.  Se satisface cuando se pone a disposición la información; se justifican las razones de su negativa (información de acceso restringido) o se acredita la inexistencia de la información.
en breve término (45 días naturales según Jurisprudencia).	Se atiende en 9 días hábiles (Hábiles considerando la posible suspensión de términos)
Se tutela en sede administrativa y a través del juicio de amparo.	Se tutela a través de recursos de revisión y juicio de amparo, compete conocer a los órganos garantes federal o locales creados ex profeso para la tutela de dicho derecho.

Elaboró Lic. Gabriela Téllez Hernandez



## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ASESOR



De lo anteriormente transcrito se puede advertir que usted puede acceder a la información pública de una vía más expedita e idónea conforme al análisis de su requerimiento, siendo esta la del derecho de acceso a la información pública en términos de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se procede a prevenirlo a efecto de que en un término no mayor a 5 días hábiles pueda elegir por que vía desea que se atienda su escrito siendo estas:

- A) Derecho de petición 8° Constitucional, o
- B) Derecho de acceso a la información pública 6º Constitucional.

Para recibir su respuesta o aclarar cualquier duda sobre el particular, estamos a sus órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico: <a href="mailto:transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx">transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx</a> o bien de manera presencial en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

A la espera de su determinaçión, reciba un cordial saludo.

Lic. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES

municip &

ASESOR Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y

PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención al volante turno

0180-2022

Elaboró

Lic. Gabriela Téllez Hernández

